



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRZ-RIAP-2025-007

APROBACIÓN DE PLIEGOS E INICIO DEL PROCESO

CONTRATACIÓN PÚBLICO DE CONSULTORÍA CPC-GADPRZ-2025-001

José Luis Urrutia Luzdeña **PRESIDENTE** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante Constitución), establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 225 de la Constitución señala que el sector público comprende: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la citada Constitución, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone "Los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el artículo 288 de la Constitución establece "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 70, literales b); i); y, t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD), respecto a las Atribuciones del











presidente o presidenta de la junta parroquial rural: "(...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; (...); o) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección; q) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural; u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural; (...)";

Que, el artículo 278 del COOTAD define la gestión por contrato indicando: "En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.";

Que, el artículo 1, numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, señala "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación pa<mark>ra la adquisición o arrendamiento de bienes, ej</mark>ecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen [...] 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo";

Que, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: Pliegos de la contratación. - "La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. (...)"

Que, el artículo 162 del mismo Reglamento, dispone: Contratación mediante concurso público. - La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal de Contratación Pública para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas;

Que, en los artículos del 163 al 165 del mismo Reglamento, se encuentran las disposiciones para la Contratación mediante Concurso Público;

Que, la partida No. 73.06.04 denominada "Fiscalización de la Construcción del Parque Familiar de la de la Parroquia Zapotal del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos.", se encuentra registrada en el PAC del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial











Rural de Zapotal del año 2025.

Que, cumplimiento al artículo 5.3 del Reglamento a la LOSNCP establece: "Aplicación de acuerdos comerciales en Contratación Pública. - Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el Portal de Contratación Pública. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante."

Que, una vez revisado el Catálogo Electrónico y revisado la documentación del proceso, por parte del Coordinador de Compras Públicas, ha podido verificar que loa consultoría requerida dentro de los términos de Referencia, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gob.ec. (...) y sugiere se realice un proceso de Concurso Público de Consultoría;

Que, al no aplicar los numerales 2 y 3, este proceso, NO requiere la aplicación del Acuerdo Comercial suscrito por el Ecuador (1.- "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra"; 2.- "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (UK), por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú, por otra"; 3.- "Acuerdo de Complementación Económica N° 75 entre la República de Chile y la República del Ecuador"; 4.- "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o también denominada EFTA)"; y, 5.- "Acuerdo de Asociación Comercial entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica");

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial el 07 de octubre de 2025, señala en la Primera Disposición Transitoria: "PRIMERA Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes die la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda.

Los procedimientos de contratación que se encuentren en fase preparatoria, precontractual, así como los contratos suscritos y en ejecución al amparo de la Ley Orgánica de Integridad Pública y su Reglamento, continuaran su tramitación y ejecución conforme a la normativa vigente a la fecha de su inicio o suscripción, según corresponda.

Los reclamos administrativos, impugnaciones o recursos presentados con fundamento en dicha normativa se resolverán de igual manera conforme a las reglas vigentes al momento de su interposición. En todos los casos, se garantizarán los principios de seguridad jurídica, confianza legitima y continuidad del servicio público, evitando la retroactividad de los efectos de inconstitucionalidad, cuando esta no haya sido declarada expresamente."

Que, es evidente que la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP es plenamente











aplicable, y su vigencia no contradice la Sentencia de la Corte Constitucional. La inclusión de las fases preparatorias en su regulación fortalece el principio de transparencia y eficiencia en la contratación pública.

La sentencia de la Corte se refiere a una ley distinta (Ley Orgánica de Integridad Pública), que si bien recoge estos temas su inconstitucionalidad fue en lo referente a unidad de la materia, esta derogatoria no afecta ni limita la aplicabilidad de la LOSNCP ni su reforma. En consecuencia, para los procesos que se encuentre en etapas preparatoria, precontractual y contractual se referirán a conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo para los nuevos procesos a iniciarse se estará sujeto a la normativa reformada y el reglamento o reforma que se expida para el efecto, y deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas legales o de otro orden jurídico, siendo de exclusiva responsabilidad del funcionario, su aplicación en los casos específicos.

Que, con fecha 17 de octubre de 2025 se subió al Portal de Compras Públicas el proceso licitatorio LICO-GADPRZ-2025-002 para la contratación de la Construcción del Parque Familiar de la Parroquia Zapotal del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, cuya obra es financiada por el Baco de Desarrollo del Ecuador, y por ende es obligación la contratación de la fiscalización externa;

Que, mediante Resolución Administrativa de Reforma al PAC Nro. GADPRZ-RPAC-2025-011, de fecha 22 de septiembre del 2025, emitida por el Presidente aprueba la onceava reforma al Plan Anual de Contratación para efectuar la "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS", según lo dispuesto en el art. 23 de la LOSNCP:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, en cumplimiento de sus finalidades y al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, requiere contratar la: "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS", por un presupuesto referencial de USD 19.614.14000 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 14000/100 DÓLARES DE LOS EEUU), sin incluir IVA, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días;

Que, de fecha 27 de octubre del 2025 y mediante memorando Nro. GADPRZ-PJLUL-262, el Presidente solicita a Tesorería se emita la correspondiente Certificación Presupuestaria para la "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS" por un presupuesto referencial de USD 19.614.14000 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 14000/100 DÓLARES DE LOS EEUU), sin incluir IVA:











Que, de fecha 27 de octubre del 2025, el Tesorero remite la certificación presupuestaria Nº CERT-2025-OCT-0001 para la "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS", misma que se detalla a continuación:

Actividad: ADMINISTRACION GENERAL

Nº Partida: 73.06.04

Denominación: FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS

Fuente: Recursos del Estado

Monto: \$ 19614.14

APROBADO EL 24 DE SEPTIEMBRE, DE 1852

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación;

RESUELVE:

Articulo 1.- AUTORIZAR el inicio de la contratación para el proceso de Concurso Público de Consultoría signado con código No. CPC-GADPRZ-2025-001, cuyo objeto es la Fiscalización de la Construcción del Parque Familiar de la de la Parroquia Zapotal del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos; por un valor referencial de USD 9.614,14000 (Diecinueve Mil Seiscientos Catorce dólares 14000/100000 centavos) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 150 días, contado desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Artículo 2.- APROBAR los pliegos y el cronograma del proceso de Concurso Público de Consultoría signado con código No. CPC-GADPRZ-2025-001, cuyo objeto es la Fiscalización de la Construcción del Parque Familiar de la de la Parroquia Zapotal del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos.

Articulo 3.- CONVOCAR a todos las FIRMAS CONSULTORAS proveedores, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas al proceso de Concurso Público de Consultoría signado con código No. CPC-GADPRZ-2025-001, cuyo objeto es la Fiscalización de la Construcción del Parque Familiar de la de la Parroquia Zapotal del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos.

Articulo 4.- DESIGNAR a la Sra. Gardenia Sanabria Herrera con Cédula de Identidad Nº 1204992539; como responsable de resolver la etapa precontractual, realizará el análisis y evaluación de las ofertas, elaboración y seguimiento de informes técnicos, emitirán las











recomendaciones necesarias y todo documento que el proceso amerite, con la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de proceso desierto, de conformidad con lo señalado en el artículo 58 del RGLOSNCP vigente, así como disponer la publicación de la información en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Articulo 5.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Área de Contratación Pública, dentro del ámbito de sus competencias.

Articulo 6.- DISPONER al Área de Compras Públicas publicar la presente Resolución como parte del expediente de la etapa preparatoria conformada por el área requirente, así como toda la documentación señalada en el artículo 13 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido mediante Decreto ejecutivo Nro. 57, en el Portal Institucional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuniquese y publiquese. -

Dada y firmada, en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Sr. José Luis Urrutia Luzdeña

PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL





